

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro de Enseñanza de Peluquería «Triunfo II», que en lo sucesivo ostentarán doña Isabel Delina Nogueira Montilla, doña Casimira Durán Luceno, doña Francisca Escudero Rodríguez y doña Teresa Moya Ruiz, quienes, como cesionarias, quedan subrogadas en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**26674** RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de enseñanza de peluquería «Adriana», sito en calle Prudencio, 25, de Zaragoza, a favor de doña María Gloria Martínez López.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Martínez Serrano, titular del Centro de enseñanza de peluquería «Adriana», sito en calle Prudencio, 25, de Zaragoza, mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de doña María Gloria Martínez López.

Resultando que el Centro fue homologado para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos en Formación Profesional de primer grado, rama de Peluquería y Estética, profesión Estética, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 15 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados, de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Adriana», a favor de don Luis Martínez Serrano.

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Zaragoza don Nicolás Moreno Badia, con el número 594 de su protocolo y en fecha 6 de junio de 1989 don Luis Martínez Serrano cede la titularidad del referido Centro a favor de doña María Gloria Martínez López, la cual en el mismo acto la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de septiembre) y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado», de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro «Adriana», sito en calle Prudencio, 25, de Zaragoza, que en lo sucesivo ostentará doña María Gloria Martínez López, quien, como cesionaria, queda subrogada en la

totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1989.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**26675** RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-90.

Suscrito con fecha 28 de septiembre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-90, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 10 de octubre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE DOTACION DE LIBROS ESCOLARES Y DEMAS MATERIAL DIDACTICO IMPRESO A LOS CENTROS ESCOLARES DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS, PARA EL CURSO 1989-90**

Los resultados obtenidos, al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos, aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo, para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá al Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña el importe de 109.498.648 pesetas, correspondiente al crédito 18.09.422B.453, y la cantidad de 1.451.190 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido íntegramente entre los Centros de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En atención a las necesidades que en cada caso se determinen, una parte del crédito se destinará a la reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos anteriores.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detracer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales.

Segunda.—La asignación, en los módulos económicos por alumnos que se determinen, deberá destinarse a la adquisición de libros de texto, libros de consulta y libros de literatura infantil y juvenil, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.-Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentos de desembolso alguno por este concepto.

Cuarta.-Los Centros docentes recibirán, a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Quinta.-Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad de Cataluña, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Sexta.-Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Séptima.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña».

Octava.-La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Novena.-El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-90.

Décima.-De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se consideren oportunos. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por el Departamento de Enseñanza, Josep Laporte i Salas, Consejero.

**26676** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 4 de octubre de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre Educación Compensatoria.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 10 de octubre de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA**

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Real Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización durante el curso académico 1989-1990 (1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27

de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.-Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 631.989.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1989: 254.572.908 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1990: 377.416.092 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1990. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1989-1990.

Tercera.-La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ciencia la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.-1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por seis miembros: tres de ellos, designados por la Consejería de Educación y Ciencia, y tres, por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección de Andalucía, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse, al menos, dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Sexta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.-El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1990.

Madrid, 4 de octubre de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Consejería de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, Consejero.

**26677** *RESOLUCION de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid.*

Suscrito con fecha 29 de septiembre de 1989 el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto de acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE MADRID**

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid han desarrollado conjuntamente, mediante la suscripción de los correspon-